

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00162 00

1. Fenecido en silencio como se encuentra el término dado en el numeral 7º del auto adiado el 6 de octubre de 2022 (pdf. 46 Cdno. 1), en atención a la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

2. Por Secretaría infórmese al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el nombre de los deudores reconocidos en el auto admisorio del presente trámite liquidatorio, a fin de responder su oficio 1526 visto a pdf. 47 Cdn. 1, y adicionalmente, el contenido de esta providencia. Oficiése remitiéndosele en todo caso copia de la presente decisión.

3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la autorización dada a pdf's 49- 51, por el BANCO AV VILLAS S.A., así como la respuesta emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a pdf.'s 53-55, 57-60, y el oficio 0169 del JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (pdf.'s 61 y 62), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b58418423e38c428e380d9ab6e5e961fc3286563015393dea21839138eeb191**

Documento generado en 01/03/2023 10:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>